



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado: DUVÁN ALBERTO MORA CARVAJAL
Radicado: 50150-4089-001-2022-00144-00
Auto 773 23

Castilla la Nueva (Meta), catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2.- ANTECEDENTES

2.1 Por solicitud de la parte ejecutante, con auto 590 22, fechado el 14/09/2022, este juzgado decreto, como medida cautelar: “el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegue a tener el señor DUVÁN ALBERTO MORA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.123.086.395, en los siguientes bancos y cooperativas:

Scotiabank Colpatria, Popular, Caja Social BCSC, Banco GNB Sudameris, BBVA, Occidente, Av Villas, Bancolombia, Bogotá, Banco Itaú, Agrario, Davivienda, Finandina, Coomeva, Compartir, Falabella S. A., Bancamía S.A., Banco Mundo Mujer, Banco W y las cooperativas CONGENTE, FINCOMERCIO y COOPETROL.

2.2 En la misma decisión, se ordenó: “Emítanse las comunicaciones con destino al destinatario para que se materialice la medida, limitándola a la suma de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$108.473.628)”.

2.2 El día 15/08/2023, el ejecutado, a través de su apoderada, deprecó: “se aplique lo consagrado en la Circular 58 de 2022, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia”, dando a entender allí que el banco BBVA, dio cumplimiento a la orden de embargo sin tener en cuenta lo previsto en el Acto Administrativo de la referencia.

2.3 Con auto fechado el 29/08/2023, este despacho rechazó la solicitud, con base en las razones allí expuestas.

2.4 El día 13 de los corrientes mes y año, la ejecutada radicó memorial donde insiste en la solicitud aludida.

3.- CONSIDERACIONES.

Si bien como se anotó en el auto fechado el 29/08/2023, “no corresponde a las funciones constitucionales y legales asignadas a este juzgado, actuar como intermediario de quien funge como parte en un proceso para gestionar los asuntos de su interés”; y adicionalmente que, como también se precisó allí: “la Circular N° 58 del 06-10-2022 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, tiene como destinatarios a los REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN PAGOS Y DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS – SEDPE., y no señala o requiere intermediarios”; ello no implica que esta célula judicial deba ser indolente ante una situación que podría obedecer a un exceso ritual manifiesto o una errónea interpretación del alcance y contenido de la medida cautelar aludida, por parte de una entidad financiera de derecho privado, y por ello, ante la insistencia del ejecutado, se accederá a la solicitud de aclarar ante las entidades financieras destinatarias de la orden de embargo y retención de dineros al señor **DUVÁN**



ALBERTO MORA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.123.086.395, que la misma opera teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular 58 de 2022, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la disposición que la actualice o modifique¹; es decir, que aplica para montos superiores a cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44,614,977) moneda corriente, pues los saldos o depósitos que no superen dicha suma, devienen inembargables de conformidad con dicho Acto Administrativo.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

ACLARAR, ante las entidades financieras destinatarias de la orden de embargo y retención de dineros al señor **DUVÁN ALBERTO MORA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.123.086.395, que la misma opera teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Circular 58 de 2022, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la disposición que la actualice o modifique²; es decir, que aplica para montos superiores a cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos (\$44,614,977) moneda corriente, pues los saldos o depósitos que no superen dicha suma, devienen inembargables de conformidad con dicho Acto Administrativo.

Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

¹ Teniendo en cuenta que dicha Circular, fijó como periodo de vigencia el comprendido entre el 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

² Teniendo en cuenta que dicha Circular, fijó como periodo de vigencia el comprendido entre el 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3765f39857fd2d2c1baca345b9e77aea512debdbde50f53e6ec944db57180641**

Documento generado en 14/12/2023 01:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>